



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0712

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 1074 de 1997, Decreto 948 de 1995, Resolución 627 de 2006, Resolución 1188 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. **2005ER9439** del 15 de marzo de 2005 Los Vecinos Quinta Mutis interpusieron derecho de petición con el fin de denunciar que en la carrera 26 con números 63-37 y 63-49 del barrio Quinta Mutis de la localidad de Barrios Unidos, se encuentran talleres ilegales de mecánica automotriz que reparan los vehículos en la calle y sobre los andenes de los predios vecinos generando todo tipo de contaminación.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 18 de marzo de 2005 a la carrera 26 No. 63-49 dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **2193** del 29 de marzo de 2005, en este se evidenció que el establecimiento funciona en un garaje donde solamente se parquean dos vehículos; se está adecuando el predio y en la parte posterior se está edificando una bodega techada para el funcionamiento del taller; no se realizan actividades de latonería y pintura y el piso en donde actualmente se realizan las actividades de mecánica cuenta con una placa de concreto en buen estado; no posee equipos o maquinaria considerada como fuentes generadoras de ruido continuo; no se observó la realización de actividades que generen contaminación atmosférica que afecten a los del sector; de las actividades de reparación de vehículos se genera aceite usado que se extrae de los mecanismos reparados a los vehículos.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE 12240** del 25 de mayo de 2005, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento denominado **TALLER AUTOMOTRIZ COLTECNICAR** para que realice su registro ante la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy



Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, como acopiador primario de aceites usados; implemente las obras civiles necesarias para adecuar un lugar para almacenar los aceites usados que cumpla con los lineamientos técnicos contemplados y exigidos para acopiadores primarios; entregar los aceites usados a un particular idóneo que se encuentre registrado ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, para realizar las actividades de movilización o disposición final de aceites usados y conservar en el establecimiento el manifiesto dejado por este particular al momento de retirar el aceite del establecimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 30 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 17319 del 24 de septiembre de 2008, en el que se consignó que al momento de la visita se encontró que este predio se halla desocupado; de acuerdo a manifestaciones de vecinos hace aproximadamente un año se traslado el taller a otro establecimiento.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica, auditiva y manejo de aceites descrita en la queja han cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0712

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica, auditiva y manejo de aceites generada por el Taller Automotriz Coltecnicar ubicado en la carrera 26 No. 63-49 Barrio Quinta Mutis de la Localidad de Barrios Unidos.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo del Derecho de Petición instaurada por los Vecinos Quinta Mutis con radicado No. **2005ER9439** del 15 de marzo de 2005, presentada por la presunta contaminación atmosférica, auditiva y por aceites generadas por el Taller Automotriz Coltecnicar ubicado en la carrera 26 No. 63-49 Barrio Quinta Mutis de la Localidad de Barrios Unidos, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

03 FEB 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2005ER9439 del 15/03/2005